

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1954/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan,
Jalisco.****11 de septiembre de
2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de diciembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

...remite a búsquedas en su página, en las que después de seguir los pasos no se obtiene la información solicitada, además de que es evidente que están evadiendo la obligación de proporcionar la información en el argumento de que no deben procesarla, es increíble que la autoridad no tenga el dato exacto, a la mano y procesado...

...se ha resuelto en sentido afirmativo parcialmente con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se CONFIRMA toda vez que el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 11 once de septiembre del 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte, por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta, feneciendo el término el día 30 treinta de septiembre del mismo año, tomando en consideración que el día 16 dieciséis de septiembre no forma parte del término legal por corresponder a día inhábil, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado TRANSPARENCIA/2020 de fecha 07 siete de septiembre de 2020 dos mil veinte.
- b) Copia simple del oficio 0601/1505/2020 suscrito por la Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo, Jurídico, Administrativo e Innovación.
- c) Copia simple de oficio s/n de fecha 02 dos de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario General Sindicato Zapopan.
- d) Copia simple del oficio 509-1/20 de fecha 02 dos de septiembre de 2020 suscrito por el Secretario General SUTUZ.
- e) Copia simple del oficio 042/03/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia.
- f) Copia simple del oficio 641/09/2020 de fecha 01 primero de septiembre de 2020, suscrito por el Secretario General del SASPZ.
- g) Copia simple del oficio sin número, de fecha 01 primero de septiembre de 2020 suscrito por el Secretario General de SITAZ.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del expediente interno 5366/2020 derivado de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 26 veintiséis de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Jalisco, donde se le generó el número de folio 05656520, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Cuántos servidores públicos laboran en el Municipio, cuántos son de base, cuántos supernumerarios y cuántos de confianza. Cuántos sindicatos de servidores públicos hay en el Ayuntamiento y con cuántos afiliados cuenta cada uno, de cuántos servidores públicos se entrega cuota sindical a los gremios y cuántos empleados de base no pertenecen a ningún sindicato.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio TRANSPARENCIA/2020/6288, al tenor de los siguientes argumentos:

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
Cuántos servidores públicos laboran en el Municipio, cuántos son de base, cuántos supernumerarios y cuántos de confianza. Cuántos sindicatos de servidores públicos hay en el Ayuntamiento y con cuántos afiliados cuenta cada uno, de cuántos servidores públicos se entrega cuota sindical a los gremios y cuántos empleados de base no pertenecen a ningún sindicato	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/1505/2020 firmado por la Jefa de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación, en el cual manifiesta: “Conforme a lo anterior la Dirección de Recursos Humanos, da respuesta de la siguiente manera: (...)”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio de fecha 07 de Septiembre de 2020, firmado por el Secretario General Sindicatos Zapopan, en el cual manifiesta: “Al respecto me permito informarle a Usted que la Coordinación de Innovación Gubernamental es la coordinación facultada para dar la información solicitada (...)”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 509-1/20, firmado por el Secretario General SUTUZ, en el cual manifiesta: “f. Desconozco cuántos servidores públicos laboran en este Municipio de Zapopan. (...)”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 042/03/2020, firmado por el Coordinador de Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta: “Le comunico que la información solicitada dentro de nuestras atribuciones, funciones y obligaciones correspondientes se encuentra en la página de nuestra Organización Sindical: (...)”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 641/09/2020, firmado por el Secretario General del SASPZ, en el cual manifiesta: “A las preguntas anteriores se contesta: La suscrita está imposibilitada en responder, toda vez que esa información no está a su alcance (...)”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio de fecha 01 septiembre del 2020, firmado por el Secretario General SITAZ, en el cual manifiesta: “Toda la información referente a nuestra organización sindical se encuentra publicada en el enlace: (...)”</p>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que presentó su recurso de revisión el 11 once de septiembre de 2020 dos mil veinte, de manera física ante este Instituto, manifestando lo siguiente:

Que la autoridad obligada vía oficio TRANSPARENCIA/2020/6288 pretendía hacer parecer que contestaba a mi petición, sin embargo no dio respuesta a cabalidad a la misma, toda vez que remite a búsquedas en su página, en las que después de seguir los pasos no se obtiene la información solicitada, además de que es evidente que están evadiendo la obligación de proporcionar la información en el argumento de que no deben procesarla, es increíble que la autoridad no tenga el dato exacto, a la mano y procesado, sobre los servidores públicos a los que se les quita parte de su salario por concepto de cuota sindical y a quien se le entrega esa cuota, sería sumamente irresponsable, así como a cuáles servidores públicos si les puede descontar porque así lo solicitaron y a cuáles no.

Luego entonces, con fecha 29 veintinueve de septiembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio Transparencia/2020/6982, a través de correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado rindió el informe de ley correspondiente, a través del cual refirió lo siguiente:

7. El día 25 y 29 de septiembre de 2020 se recibió en la oficina de cartas como por vía correo institucional de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el documento que se relaciona a continuación:

Dependencia	Respuesta
Oficio 0601/01832/2020 firmado por la Jefa de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico Administración e Innovación, al cual se anexa Memorandum 015/2020 firmado por la Directora de Recursos Humanos	Oficio 0601/01832/2020 se reitera la respuesta proporcionada en la solicitud de origen, dado que cada uno de los Sindicatos de este Gobierno Municipal de Zapopan son encargados del manejo y administración de la información solicitada (afiliados), como parte de sus obligaciones cada uno de los Sindicatos deben ser registrados ante el Tribunal Arbitraje y Escalafón de Jalisco, así como los miembros de sus respectivos comités directivos, incluido el secretario general... ...los sindicatos son sujetos obligados, por ende al ser generadores de la información, podrían emitir contestaciones a solicitudes de información... Memorandum 015/2020 ...en lo que respecta a la Dirección de Recursos Humanos... se ratifica la respuesta a la solicitud de origen con número de expediente Fisco 5366/2020... "Ahora bien, respecto a la manifestación del recurrente, que este sujeto obligado, cito, "están evadiendo la obligación de proporcionar la información en el argumento de que no deben procesarla" (sic), se advierte que, en todo momento si se fue proporcionada la información a a recurrente en el estado en que se encuentra, haciendo hincapié que esta Dirección de Recursos Humanos no se encuentra obligada a procesar y presentar la información atendiendo los parámetros a que hace referencia el recurrente, los cuales son distintos a como se encuentra la información..."
Oficio 663/09/2020 Firmado por el Secretario General del Sindicato Auténtico de Servidores Públicos del Municipio de Zapopan Jalisco.	"...Esta representación Sindical está imposibilitada para brindar respuesta a tales interrogantes, toda vez dicha información no está a su alcance..."
Oficio 510-02/2020 Firmado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Unidos de Zapopan.	"Este sindicato cuenta actualmente con 125 afiliados, de los que se recibe cuota de aportación sindical..."
Oficio SEAZ 87/2020 Firmado por el Secretario General del Sindicato de Empleados del Ayuntamiento de Zapopan.	"Todos los puntos anteriormente enunciados corresponden a información que se encuentra en poder del Ayuntamiento de Zapopan..."

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que no le asiste la

razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que respecto a los agravios de la parte recurrente, la respuesta emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo peticionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Cuántos servidores públicos laboran en el Municipio, cuántos son de base, cuántos supernumerarios y cuántos de confianza. Cuántos sindicatos de servidores públicos hay en el Ayuntamiento y con cuántos afiliados cuenta cada uno, de cuántos servidores públicos se entrega cuota “. (sic)

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando que no se dio respuesta a cabalidad por lo siguiente:

- Que el sujeto obligado remitió a búsquedas en su página, en las que después de seguir los pasos no se obtiene la información solicitada.
- Que es increíble que la autoridad no tenga el dato exacto, a la mano y procesado sobre los servidores públicos a los que se les quita parte de su salario por concepto de cuota sindical y a quien le entrega esa cuota.
- Así como a cuales servidores públicos se les puede descontar porque así lo solicitaron y a cuáles no.

En este sentido, se procede al análisis de los agravios del recurrente, dado que del resto de la información que no fue materia de inconformidad se tiene que recibió la misma de conformidad.

Se tiene que el sujeto obligado acompañó a su respuesta inicial el oficio 0601/1505/2020, suscrito por la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico, Administración e Innovación a través de la cual manifestó que no se cuenta con la información en la forma solicitada en razón de que no se realiza un archivo, sistema, documento o base de datos de la que se desprenda lo solicitado con las especificaciones que hace referencia el solicitante, sin embargo se podrá localizar los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Zapopan, Jalisco, activos en la nómina de la segunda quincena del mes de julio del 2020, así como los puestos que ocupan y la clasificación a la que corresponden (base, confianza, supernumerario, etc.).

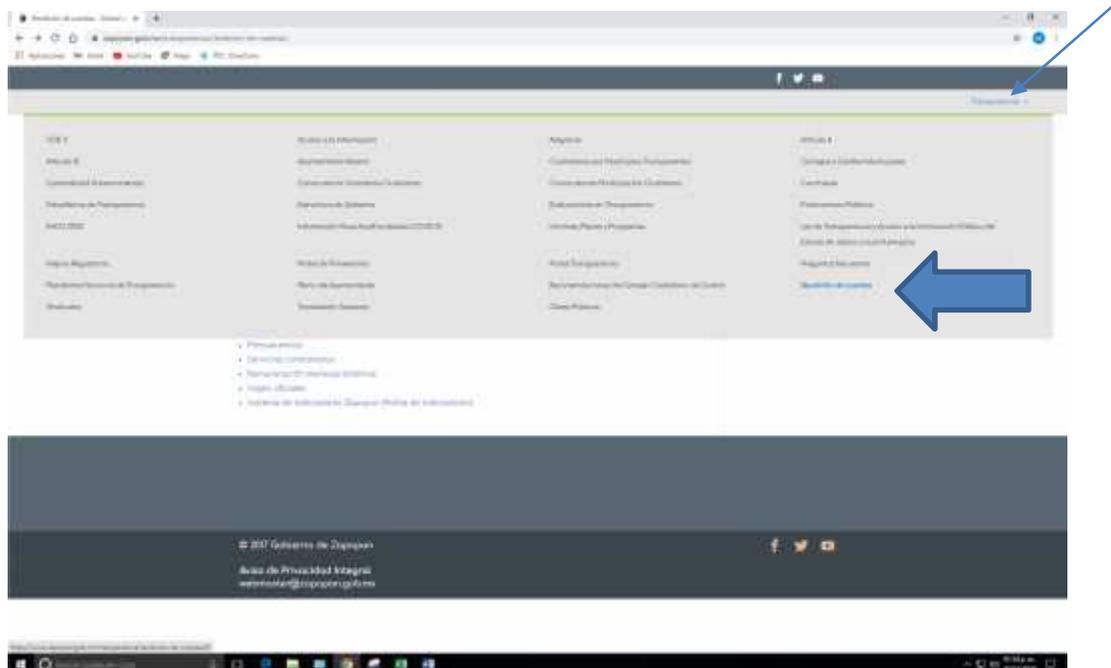
Para acceder a dicha información la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico, Administración e Innovación orientó de manera detalla la forma y lugar en la que se puede acceder a la información peticionada.

En este caso, proporcionó la liga electrónica www.zapopan.gob.mx/v3/ , la cual al seleccionarla remite a la página principal del sujeto obligado:



Así mismo, en la orientación se remitió a la parte superior derecha para acceder a la pestaña

“transparencia” la cual al dar clic, se desprende un listado con uno de los vinculados correspondiente a “rendición de cuentas”, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Rendición de Cuentas

- Auditorías
- Apoyos y Donativos
- Bienes Patrimoniales
- Cuenta Pública
- Contratos y Convenios
- Estados de Ingresos
- Estado de origen y aplicación de los recursos
- Estados financieros y balances generales
- Fondos Revolventes
- Gastos de Comunicación Social
- Padrón de proveedores registrados
- Padrón de beneficiarios
- Presupuestos
- Servicios contratados
- Remuneración mensual (nómina)
- Viajes oficiales
- Sistema de Indicadores Zapopan (Portal de Indicadores)

Al seleccionar el vínculo “Rendición de cuentas”, remite a su vez al vínculo “ remuneración mensual (nomina)”, que al seleccionarla se despliega el pago quincenal de la nómina, como se muestra en la

pantalla que se adjunta:

Remuneración mensual

Actualizado Noviembre 2020

Se informa que para su mejor comprensión este sujeto obligado publica la nómina de manera quincenal.

Nombre: **Continuar**

Toda información que no se encuentre en este apartado por favor solicitarla vía Solicitud de Información de Transparencia

APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

[Aportación a Pensiones del Estado de Jalisco 2da. de noviembre 2020](#)

[Aportación a Pensiones del Estado de Jalisco 1ra. de noviembre 2020](#)

[Ingrese aquí para consultar historial de aportaciones al Instituto de Pensiones](#)

RELACIÓN DE INGRESOS NOMINALES

[Listado de ingresos nominales 1ra. quincena de noviembre de 2020](#)

[Listado de ingresos nominales 2da. quincena de noviembre 2020](#)

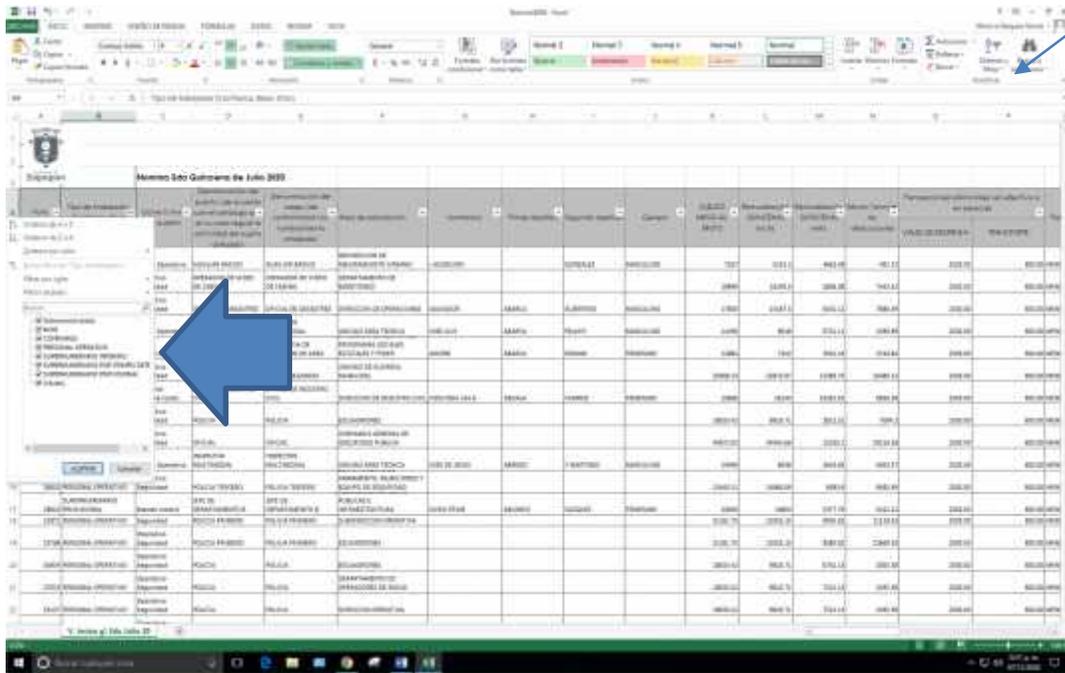
[Ingrese aquí para consultar el historial de los ingresos nominales](#)

Al seleccionar al segunda quincena del mes de julio mediante el formato XLS, se despliega el siguiente listado:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a grid of data. The columns include employee names, their positions, and various numerical values representing salaries and other financial details. The data is organized in a structured table format typical of a payroll or personnel list.

En dicho listado, refiere el sujeto obligado se puede localizar la totalidad de los empleados públicos que se encuentran activos a la fecha de presentación de su solicitud (26 veintiséis de agosto de 2020), con lo que se da respuesta al punto: "Cuántos servidores públicos laboran en el Municipio..."

Ahora bien, para obtener la información sobre: "...cuántos son de base, cuántos supernumerarios y cuantos de confianza....", será necesario el icono "filtrar" seleccionando la columna "Tipo de Trabajador" generando los filtros de las opciones señaladas en la solicitud, como se observa en la pantalla que se adjunta:



En este sentido, no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, cuando señala que no se puede localizar la información en la ruta marcada por el sujeto obligado en su respuesta para acceder a la misma a través de la página oficial.

Cabe señalar que los sujetos obligados pueden remitir a su sitio web para proporcionar aquella información que se encuentre publicada, requerida a través de solicitudes de información, bastando con se precise la fuente, el lugar y la forma en que la misma se puede consultar, de conformidad a lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

...

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Ahora bien en lo que respecta a: "...de cuantos servidores públicos se entrega cuota sindical a los gremios y cuántos empleados de base no pertenecen a ningún sindicato. " Que refiere el recurrente que dicho dato no le fue proporcionado, no le asiste la razón dado que la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico, Administración e Innovación, desde la respuesta inicial manifestó que al corte de la nómina de la primera quincena de agosto del 2020, le fue aplicado un descuento referente a la cuota sindical a un total de 2,410 servidores públicos.

Con respecto a: "... cuántos empleados de base no pertenecen a ningún sindicato. " La misma Unidad antes mencionada en su respuesta inicial manifestó que dicha información se podrá conocer, restando el

RECURSO DE REVISIÓN: 1954/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



número de empleados a los que se descontó cuota sindical, en correlación al total de servidores públicos de base que se obtuvo a través del listado nominal que se le dio acceso.

Ahora bien en cuanto a las manifestaciones de la parte recurrente porque no se le proporcionó información sobre a quien le entrega esa cuota, no corresponde a su solicitud de información, ya que se trata de información novedosa, no requerida inicialmente, siendo procedente el análisis de la misma en términos del artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De lo anterior se desprende que respecto de los agravios de la parte recurrente, la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente con lo solicitado, por lo que resulta procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resultan INFUNDADAS las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión 1954/2020 que hoy nos ocupa.

TERCERO. - Se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CUARTO. - Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 1954/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1954/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG